



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario - Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante	Álvaro Antonio Rúgeles Díaz
Demandada	Juan Manuel Rúgeles Restrepo
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00207 -00
Providencia	Interlocutorio N° 423
Instancia	Única
Decisión	Admite Solicitud

El señor **ÁLVARO ANTONIO RÚGELES DÍAZ**, presenta solicitud de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** contra su hijo **JUAN MANUEL RÚGELES RESTREPO**.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que éste se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

En atención a lo manifestado bajo la gravedad de juramento por la parte demandante, sobre el desconocimiento del domicilio actual de su hijo **JUAN MANUEL RÚGELES RESTREPO**, se ordenará el emplazamiento de este, de acuerdo con lo establecido en el art. 293 del C.G. del P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **ÁLVARO ANTONIO RÚGELES DÍAZ**, en contra de **JUAN MANUEL RÚGELES RESTREPO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de **JUAN MANUEL RÚGELES RESTREPO** de conformidad con el art. 293 del C. G. P., en concordancia con el art. 108 de la citada norma.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término establecido para la comparecencia y si no lo hubiese hecho, se procederá a nombrar curador ad litem para que represente los intereses de **JUAN MANUEL RÚGELES RESTREPO**, corriéndosele traslado por el término de veinte (10) días para su contestación, y al momento de comunicarle dicho nombramiento, la parte interesada deberá dar aplicación a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remitiendo vía correo electrónico copia de la demanda y los anexos correspondientes.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado **RUBEN DARÍO GONZÁLEZ DÍAZ** con T.P. 89.690 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21c6cd5d047aef43f2e123ef3f13c960f929962a0f306d287fda96b7e3a3aa**

Documento generado en 25/05/2023 06:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>